

Entradas

Fecha

17/12/13

Nºm. Registro:

3430

Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Primera
C/ General Castaños, 1 - 28004
33009710
NIG: 28.079.33.3-2011/0174972



(01) 30115764219

Procedimiento Ordinario 406/2011

Demandante: COLEGIO DE PROTESICOS DENTALES DE CANTABRIA Y GALICIA
PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Demandado: CONSEJO GENERAL PROTESICOS DENTALES DE ESPAÑA
PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

SENTENCIA Nº 1672/2013

Presidente:

D./Dña. [REDACTED]

Magistrados:

D./Dña. [REDACTED]

D./Dña. [REDACTED]

En la Villa de Madrid a diez de diciembre de dos mil trece.

Vistos los autos del recurso número 406/2011 que ante esta Sala ha promovido el Procurador Sr. [REDACTED] en nombre y representación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Galicia y Cantabria, sobre impugnación de acuerdos tomados en Asamblea General. Ha sido parte el Consejo General de colegios Profesionales de Protésicos Dentales de España, representado por el Procurador Sr. [REDACTED]. Es ponente el Ilmo. Sr. [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Por el recurrente expresado se interpuso recurso contencioso administrativo mediante escrito presentado en fecha 6-5-2011, acordándose su admisión en fecha 17-5-2011 con todo lo demás procedente en derecho.

SEGUNDO. - En el momento procesal oportuno la parte actora formalizó demanda mediante escrito presentado en fecha 22-3-2012 en el cual, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho oportunos, suplicó la estimación del recurso, con la consiguiente anulación de los actos recurridos.

TERCERO. - El Consejo General demandado contestó a la demanda mediante escrito presentado en fecha 20-4-2012, en el cual suplicó la desestimación del recurso.

CUARTO.- admitido el recibimiento a prueba y propuesta y admitida la pertinente, se dio traslado para conclusiones a las partes quienes alegaron lo conveniente y se señaló para votación y fallo el día 3-10-2012, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- Tiene por objeto el recurso planteado los acuerdos adoptados por la Asamblea General Extraordinaria del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España del día 5-3-2011 por los que se rechaza el punto primero del orden del día de la asamblea y que se refería al tratamiento, discusión y aprobación, en su caso, de convocar lecciones para la renovación de los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, así como la Discusión y aprobación, en su caso, de readmitir a Don ██████████, como director de la revista "Dental Prótesis".

El motivo de la convocatoria estribaba en la denegación que la presidenta del Comité Ejecutivo del Consejo General, Doña ██████████ realizó mediante escrito de registro de salida de fecha 3 de enero de 2011 a la petición de los Colegios de Madrid, Cataluña, Castilla La Mancha, Murcia, Galicia y Cantabria de una Asamblea General Extraordinaria a los efectos de tratar los puntos del día objeto de la convocatoria.

La solicitud de Asamblea General extraordinaria que instaron los Colegios reseñados se amparaba en el artículo 6.2.b) de los Estatutos provisionales y vigentes en la actualidad del Consejo General, en el cual se establece la obligación que tenía la Presidenta del Consejo General, con carácter imperativo, de convocar Asamblea general extraordinaria cuando lo solicitara un tercio de los miembros de la misma.

En los acuerdos impugnados se rechazó el punto primero del orden del día al no alcanzarse los dos tercios requeridos en el artículo 19.3 de los estatutos, y el segundo al no ser competencia de la asamblea y al haberse decretado la procedencia del despido por parte de los Juzgados de lo Social.

Se solicita por la representación de los Colegios recurrentes se anulen y dejen sin efecto los acuerdos referidos alegando en fundamento de su pretensión que los acuerdos impugnados violan el artículo 9.1 de la Constitución Española y el artículo 19.3 de los Estatutos Provisionales del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España así como violación de la buena fe, también alega falsedad en la narración de los hechos acaecidos en la asamblea de 5 de marzo al no recoger el acta de la misma todo lo acaecido en su desarrollo, y en concreto que los representantes de los colegios asistentes, en concreto los convocantes de la Asamblea Extraordinaria, solicitaron la nulidad de la misma.

SEGUNDO.- Son datos a tener en cuenta para resolver el recurso planteado según se infiere del expediente administrativo y documentos aportados, que a finales del año 2010, los Colegios profesionales de protésicos de Madrid, Cataluña, Castilla La Mancha, Murcia, Galicia y Cantabria, solicitaron del Consejo General la convocatoria urgente de una asamblea a fin de aprobar la convocatoria de elecciones para la renovación de los cargos del Consejo General, amparados en el artículo 6.2.b) de los Estatutos provisionales del Consejo que establecen la obligatoriedad de convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicitasen un tercio de sus miembros, como ocurre en el presente caso.

En fecha 3 de enero de 2011, por escrito de la presidenta del Comité Ejecutivo del Consejo General Doña [REDACTED] se denegó la petición de los referidos colegios, razón por la cual, y al amparo de lo establecido en el artículo 19.3 de los Estatutos del Consejo se procedió a convocar asamblea General Extraordinaria, por el miembro más antiguo de los que solicitaron la asamblea, concretamente por el Colegio de Protésicos Dentales de Madrid.

Sin embargo, el Colegio de Protésicos de Madrid no era el miembro mas antiguo de los Colegios que inicialmente solicitaron la reunión extraordinaria, como así se advirtió después, y se comunicó verbalmente al Consejo General, poniéndolo así de manifiesto al comienzo de dicha asamblea, el día 5 de marzo de 2011.

Los colegios convocantes solicitaron la celebración de la asamblea extraordinaria con el siguiente orden del día: 1º Tratamiento, discusión y aprobación, en su caso, de convocar elecciones para la renovación de los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España y 2º Discusión y aprobación, en su caso, de readmitir a Don [REDACTED], como director de la revista "Dental Prótesis".

Igualmente debemos traer a consideración para resolver el recurso planteado que por acuerdo de 19-11-2011 del Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España, y en relación a los puntos del orden del día a tratar en esa fecha y que en concreto eran la declaración de nulidad de todos los votos emitidos por D. [REDACTED] por si o por sus representantes, así como de todos los actos realizados por el mismo o por sus representantes ante la Asamblea General del Consejo, desde la fecha en que el mismo no se encontraba en el ejercicio de su profesión, se reconoció el carácter urgente del tema a tratar, y se acordó que D. [REDACTED], presidente del Colegio de Madrid no reunía el requisito obligatorio de estar en el ejercicio de la profesión para participar en la asamblea por lo que el comité ejecutivo, a raíz de la información fehaciente y oficial remitida por el Ministerio Trabajo y del recurso planteado en dicho sentido por el Colegio de Andalucía resolvió el mismo en los términos que constan en la resolución de fecha 28-10-2011.

Como consecuencia del anterior acuerdo, el 8-5-2012 por el comité ejecutivo se procedió a anotar en el libro de actas la nulidad del voto emitido por el señor [REDACTED] o por sus representantes, en especial por su carácter determinante el voto emitido por el representante de D. [REDACTED] en la Asamblea de 20-12-2008. Igualmente se acordó la nulidad de la Asamblea General extraordinaria de fecha 5-3-2011, a la que se refiere el presente procedimiento, convocada en su día por D. [REDACTED] y en consecuencia se declaró nula dicha asamblea y los acuerdos adoptados en la misma.

TECERO.- La cuestión a dilucidar en dicho procedimiento es la relativa a si es ajustada a derecho los acuerdos adoptados en la asamblea celebrada el 5-3-2011, en la que se rechazaron los temas a tratar en el orden del día, antes expuestos, y en concreto la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros del comité ejecutivo del

Consejo General. El punto primero del orden del día se rechazó al no reunirse los dos tercios de asistentes requeridos por el artículo 19.3 de los estatutos provisionales.

Pues bien, no se acierta a comprender que se pretende por los recurrentes, que solicitan la nulidad de los acuerdos adoptados en la asamblea de 5-3-2011, cuando ya el propio consejo declaró nulos los acuerdos adoptados en dicha Asamblea por los acuerdos adoptados en el 19-11-2011, por la que se declaró la nulidad de todos los votos emitidos por D. [REDACTED] Presidente del Colegio de Madrid, así como todos los actos realizados por el o por su representante, acuerdos que fueron declarados ajustados a derecho por sentencia de esta misma Sección de 17-5-2013, recurso 728/2012 por lo que el procedimiento ha quedado sin objeto, por cuanto el Consejo General se ha visto obligado a anular todos los actos y votos del Presidente del Colegio de Madrid, D. [REDACTED] [REDACTED] efectuados como miembro de la asamblea, por cuanto el mismo había ocultado que no era ejerciente y actuado como si lo fuera, acuerdo que se tomó en Asamblea General Extraordinaria de 19 de noviembre de 2011, a las 12:30 horas (documento 8 de los acompañados con el escrito de contestación a la demanda), extremo que ya conocía el recurrente antes de formalizar su demanda en marzo de 2012. Entre la anulación de dichos actos, se encuentra la convocatoria de la asamblea de 5 de marzo de 2011 y de los acuerdos adoptados en la misma a resultas de la nulidad de la misma convocatoria.

En efecto, ha resultado que el Presidente del Colegio de Madrid y miembro convocante de la asamblea del Consejo General, D. [REDACTED] no era ejerciente ni realizaba actividad profesional alguna, encontrándose jubilado desde el año 2002, siendo incompatible esa situación con ostentar cargo en su Colegio e igualmente para ser miembro de la Asamblea del Consejo. (como ya ha tenido ocasión de decir la Sala en sentencia de 19 de abril de 2013, dictada en autos 531/2012), D. [REDACTED] no reúne las condiciones y requisitos para ostentar dicho cargo- Fundamento de derecho Tercero in fine

Con relación a la alegación de la recurrente de que tanto ella como los representantes de otros colegios, habían solicitado la nulidad de la asamblea de 5-3-2011 en el acto de celebración de la misma, debemos indicar que ello es indiferente a los efectos del recurso, como se ha dicho y en todo caso no había ningún punto del orden del día para poder adoptar el acuerdo de nulidad de la reunión o de la convocatoria porque era imposible introducir dicho punto en el orden del día de la asamblea, dada la ausencia de varios miembros de la asamblea general.

En, este último sentido, recordarle al recurrente, una vez más, lo que dispone el artículo 26.3 de la Ley 30/1992:

“..3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría”-

Por tanto, no sólo no se votó ni se adoptó dicho acuerdo, sino que además era imposible, dado que no estaban presentes todos los miembros del órgano colegiado.

CUARTO.- Procede por lo expuesto rechazar la pretensión deducida en este procedimiento, con costas al actor y que fijamos en un máximo de 300 euros. En consecuencia.

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por el Procurador Sr. [REDACTED] en representación del Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Galicia y Cantabria con costas a la parte actora en cuantía de 300 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Casación ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, el cual, en su caso, se preparará ante esta Sala en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación esta resolución, mediante escrito en el que deberá manifestarse la intención de interponer el recurso, con sucinta exposición de la concurrencia de los requisitos exigidos.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.